

EN LO PRINCIPAL: Interpone Acción Constitucional De Protección, **PRIMER OTROSÍ:** Acompaña documentos. **SEGUNDO OTROSÍ:** Patrocinio.

ILUSTRISIMA CORTE DE APELACIONES DE VALPARAISO

DANIELA VELÁSQUEZ TOLEDO, abogada, cédula de identidad número 18.821.129-1, con domicilio en Carlos Prats 302, Portal del Valle, comuna y ciudad de Arauco, de conformidad al Numeral 2 del Auto Acordado de la Excm. Corte Suprema, sobre tramitación y fallo del recurso de protección, en representación del Suboficial Mayor de Carabineros en situación de retiro [REDACTED]

[REDACTED] cédula de identidad número [REDACTED] domiciliado en calle [REDACTED] a Ssa. Ilustrísima, respetuosamente digo:

Que de conformidad al artículo 20 de la Constitución Política de la República, por el presente acto, vengo en interponer a nombre del afectado, recurso de protección en contra del Departamento de Tesorería Institucional de Carabineros de Chile, debidamente representado por su jefe **GENERAL (I) SR. FERNANDO PEÑA ITURRA**, domiciliado en calle Amunategui N°519, comuna de Santiago Centro, en razón a lo siguiente:

1. Que, el recurrente es Suboficial Mayor en retiro de Carabineros de Chile, quien presto 31 años de servicios efectivos en la institución, siendo su última Unidad la 6ta. Comisaria "Isla de Pascua", dependiente de la Prefectura "Valparaíso".
2. Que con fecha 16 de diciembre de 2021 mediante la Orden Dipecar N°381 publicada en el Boletín Oficial N°4988, se dispuso su traslado a la 6ta. Comisaria "Ovalle", dependiente de la Prefectura "Limarí", a contar de enero de 2022. El traslado no se concretó en los términos señalados en orden Dipecar N°381, ya que, debido a la pandemia por covid-19, Isla de Pascua se mantuvo cerrada.
3. Que en atención a que su traslado no se concretó por un caso fortuito y de fuerza mayor, como lo era la pandemia de covid-19, el recurrente se mantuvo prestando servicios en Isla de Pascua.
4. El día 04 de agosto del 2022, se autorizó la apertura de la isla, mediante resolución exenta N°1472 del ministerio de salud.
5. Que el 29 de julio de 2022 sufrió un accidente, en circunstancias que se encontraba pintando el interior de su vivienda fiscal, ya que debía restituirla, porque estaba pronto a terminar sus funciones en la isla. Mientras pintaba cayó de una escalera, golpeándose fuertemente la espalda. A raíz del accidente se le otorgó licencia médica por 10 días, siendo derivado posteriormente al Hospital "Hanga Roa", prolongándose su reposo médico.
6. Que, en el mes de noviembre del 2022, encontrándose el recurrente haciendo uso de su licencia médica, el comisario de aquella época le solicitó la entrega de la casa fiscal, accediendo a esta solicitud, por lo que debió arrendar una casa particular para vivir con su grupo familiar.
7. En diciembre de 2022 el recurrente renunció a los gastos fiscales conferidos en la Orden Dipecar N°381, de fecha 16 de diciembre de 2021, publicada en boletín oficial N°4988, los que consideraban flete y pasajes aéreos para él y su núcleo familiar.

8. Debido a la lesión sufrida mientras pintaba la casa fiscal, el recurrente debió asistir a médicos especialistas, lo que conllevó a mantenerse con licencia médica prolongada, imposibilitando para retomar sus funciones policiales, motivo por el cual, decidió solicitar su retiro de las filas institucionales con fecha 04 de enero del 2023, remitiendo su solicitud al Departamento de Personal P.2, y acogerse al beneficio dispuesto en el artículo 39 de la Ley Orgánica Constitucional N°18.961, resolviendo la autoridad rechazarla.
9. Con fecha 15 de mayo del 2023, el recurrente recibió un llamado por parte del Subcomisario Administrativo de la Unidad, quien **lo cito en la Unidad Policial** con la finalidad de ser notificado de una Resolución, ante lo cual, le hizo presente que se encontraba con licencia médica, señalándole el Oficial, que de igual forma debía concurrir a la Unidad.
10. En este sentido, el recurrente se vio en la obligación de concurrir a la Unidad Policial, al recibir una **orden verbal de un Oficial Subalterno**, por lo que, el día 15 de mayo del 2023, fue **notificado personalmente** en dependencias de la Unidad, de la Resolución Exenta N°400, de fecha 04 de mayo de 2023, emanada del Coronel de Carabineros Rodrigo Ortiz Lorca, Prefecto de la Prefectura de “Valparaíso”, que en lo sustancial dispuso lo siguiente:
***DISPONE**, el cese del beneficio de Asignación de Zona, correspondiente al 140% establecida para la comuna de Isla de Pascua, conforme a lo indicado en el numeral 3) y 4) de los considerando, al siguiente personal a contar de la fecha que se indica: **Suboficial Mayo** [REDACTED], **fecha de cese 30.07.2022**.*
***NOTIFÍQUESE**, el contenido de la presente Resolución, por intermedio de la 6ta. Comisaria de Isla de Pascua (F), de esta dependencia, como así mismo la fecha de cese del beneficio de Asignación de Zona y el Reintegro que se efectuara a contar de la fecha dispuesta.*
11. Que, el recurrente se manifestó disconforme con la Resolución notificada, impugnando vía administrativa la validez del acto por adolecer de un vicio de fondo, de conformidad a lo estipulado en el artículo 53, de la ley 19.880, como consecuencia esta impugnación se invalidó la notificación efectuada el 15 de mayo de 2023, y se procedió a notificar la misma Resolución Exenta N° 400, de fecha 04 de mayo de 2023, de la Prefectura de “Valparaíso”, con fecha 23 de agosto del 2023. Ante lo cual, presentó recurso de reposición y jerárquico, de conformidad al artículo 59 de la ley 19.880, siendo ambos rechazados por el mando llamado a resolver.
12. Es importante hacer presente a su Ilma., que la resolución notificada dispuso el cese de asignación de zona, con fecha retroactiva. Siendo impugnada mediante los recursos administrativos correspondientes, los cuales fueron rechazados, razón por la cual se interpuso reclamo funcionario ante la Contraloría General de la República, ya que, el cese de asignación zona, fue ordenado de forma retroactiva, afectando el patrimonio del funcionario, teniendo en consideración los hechos fortuitos y de fuerza mayor que lo mantuvieron con licencia médica prolongada.
13. El reclamo funcionario Folio N°5678-2023, interpuesto ante la Contraloría General de la República, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 156, de la ley 18.883, se encuentra en trámite (análisis), manteniéndose pendiente la validez de la Resolución N°400 de fecha 04 de mayo de 2023.
14. Que la legalidad de la resolución que dispuso el cese de la asignación se mantiene pendiente, asimismo, **no se ha notificado el monto que se debería reintegrar como “haber mal percibido.”**, por parte de la oficina de enlace financiero de la Prefectura de Carabineros “Valparaíso”. Lo anterior, porque existe un debido proceso para obtener los reintegros de los funcionarios ya sea en calidad de retiro o activos en la institución.

15. Teniendo en consideración que el funcionario al ser notificado de un monto determinado a reintegrar, el funcionario policial debe aceptar la forma de pago, la cual puede ser en una cuota o varias, asimismo, podrá solicitar la condonación a la Contraloría General de la República, de conformidad a lo establecido en el artículo 67 de la ley 10.336 y las instrucciones generales del referido organismo que señala *“La percepción indebida de beneficios pecuniarios importa un perjuicio al patrimonio público, por lo que, en virtud de los principios de probidad administrativa, legalidad del establecimiento de remuneraciones y reciprocidad de estas, el funcionario que haya recibido indebidamente beneficios pecuniarios se encuentra en la obligación de reintegrarlos. En este sentido, debe tenerse presente también que el respectivo funcionario o exfuncionario titular de una pensión de retiro que ha recibido un pago indebido de un beneficio pecuniario por parte de la Administración del Estado cuenta con una fuente de ingresos -ya sea su remuneración o su pensión, que le permite solventar la devolución de lo que recibió indebidamente, en el número de parcialidades que sean fijadas en cada caso. De esta forma, corresponde que, a partir de esta fecha, y frente a una solicitud de condonación u otorgamiento de facilidades de pago efectuada por un funcionario o exfuncionario, esta Entidad de Control, resolverá, por regla general, otorgando únicamente facilidades para su devolución a través del pertinente descuento en sus remuneraciones o pensiones de jubilación, retiro o montepío, según corresponda.”*
16. Que, respecto a lo anterior, el funcionario **jamás** fue notificado por la oficina de enlace financiero, sin respetarse el debido proceso, como tampoco, dar cumplimiento a las instrucciones impartidas por **“REINTEGRO DE HABERES MAL PERCIBIDOS”**, conforme lo dispuesto en la circular N° 1876 de fecha 24 de abril del 2023 de la Dirección de Personal de Carabineros de Chile, que ordena notificar al funcionario, ya sea en calidad de activo o retirado, quien decidirá la forma de pago, autorizando el debido descuento de sus liquidaciones o presentar la apelación a la Contraloría para su condonación total, parcial y con facilidades de pago, de sus remuneraciones o pensiones respectivas, entidad que emanara la Resolución respectiva.
17. Es importante señalar que mediante la Resolución Exenta N° 624 de fecha 04 de julio del 2023, de la Prefectura de Carabineros “Valparaíso”, le otorgo al recurrente su retiro absoluto a contar del **día 16 de agosto del 2023**, en el grado de Suboficial Mayor de Carabineros, encontrándose en calidad de retiro absoluto, con derecho a pensión.
18. Una vez, concedido el retiro absoluto, el recurrente tramitó oportunamente su expediente de retiro dirigido al Departamento de Pensiones de Carabineros de Chile, con la totalidad de antecedentes necesarios, para que se le otorgaran sus beneficios previsionales, conforme lo establecido en la normativa vigente.
19. Que, el recurrente al prestar más de 30 años de **servicio tiene derecho a una pensión y además una indemnización por desahucio, por años de servicio** de conformidad a lo dispuesto en el artículo 73 de la Ley N° 18.961 de 1990 y artículos 135° del Decreto con Fuerza de Ley (ex Interior) N° 2, de 1968). refundido en el decreto 412.
20. Que, con fecha 8 de febrero del 2024, recibió un correo electrónico del Departamento de Pensiones de Carabineros de Chile, en el cual se adjuntó la Resolución del Departamento P.4, debidamente tramitada a la Contraloría General de la República con su respectiva toma de razón, que le otorgo sus derechos previsionales, conforme lo siguiente:

VISTOS:

- A. Ley N° 16.468 Artículo N° 13°
- B. DFL (Ex Interior) N°2 de 1968, Art. N°46,48,75,82,94, 151 letra c)13,5 y 141.
- C. Decreto Ley °N 307 y 805 de 1974.CONTRALORÍA GENERAL
- D. Leyes N° 18.961, Art. 59°, 21.526/2022.
- E. Decreto de Hacienda N° 2.272, de fecha 15.12.2022, vigente a contar del 01.12.2022.
- F. Resolución Exenta N° 624 del 04 de julio de 2023, de la Prefectura Valparaíso.
- G. Reglamento del Departamento Pensiones de Carabineros de
- H. Resolución N° 6 de la Contraloría General de al República de fecha 26.03.2019, vigente a contar del 08.04.2019, rectificada por su similar N° 1 de fecha 06.04.2019
- I. Orden General °N 2.798 del 14.10.2020, de al Dirección General de Carabineros de Chile.

SE RESUELVE:

- A) **CONCEDESE** al funcionario de Carabineros que se indica, conforme a los años de servicios computables que se detallan, los beneficios que se señalan:

1. FUNCIONARIO DE CARABINEROS:

APELLIDOS y NOMBRES

GRADO JERÁRQUICO SUBOFICIAL MAYOR

ROL ÚNICO NACIONAL

FECHA DE NACIMIENTO :

CARÁCTER DEL RETIRO : ABSOLUTO.

CAUSAL DEL RETIRO : RETIRO VOLUNTARIO.

FECHA DE RETIRO : **16 de AGOSTO DEL 2023.****2. PENSION DE RETIRO:**

MONTO DE LA PENSIÓN: **\$1.656.880** (UN MILLON SEISCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA PESOS).

3. INDEMNIZACION DE DESAHUCIO: \$44.774.580.

(CUARENTA Y CUATRO MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS OCHENTA PESOS), que serán pagados al interesado por intermedio de la Dirección de Finanzas de Carabineros de **una sola vez** y cuyo cálculo corresponde a la fórmula que se indica:

MENSUALIDADES: 30

RENTA IMPONIBLE: \$1.492.486.

- 21. Que, en el mes de agosto del presente año, sin recordar día exacto el recurrente recibió un llamado telefónico por parte del jefe de Departamento de la Tesorería Institucional, quien le informó que el pago de su **indemnización de desahucio** sería los primeros días del mes de septiembre del presente año.
- 22. El día 24 de agosto del 2024, recibió en su cuenta corriente N°2650916268, del Banco Scotiabank, un depósito del Departamento de Tesorería Institucional un monto de **\$22.194.947 (VEINTIDÓS MILLONES CIENTO NOVENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS).**
- 23. Debido a lo anterior, el recurrente llamo al Departamento de Finanzas, contestando una mujer identificándose como funcionaria policial, a quien le preguntó cuando se depositaría la totalidad del dinero de su indemnización de desahucio, manifestando esta funcionaria que el pago ya se había realizado y que se le habían descontado "haber mal percibidos", sin entregar mayores antecedentes.
- 24. El acto realizado por el Departamento de la Tesorería Institucional es totalmente arbitrario, ya que, priva al recurrente de recibir el monto total de su indemnización de desahucio, sin existir un acto formal en el cual se le notifique del reintegro que debe realizar por "haber mal percibidos", teniendo en consideración que Carabineros de Chile, tiene instrucciones respecto a los reintegros que debe realizar los funcionarios policiales, estando en calidad de activo o retiro. Hecho que en el caso concreto no

ocurrió, vulnerándose la igualdad ante la ley, su derecho a propiedad y el debido proceso, ya que, con fecha 16 de septiembre del 2024, recibió un correo electrónico del fondo de desahucio de Carabineros de Chile, en el cual adjuntaron 2 planillas con datos del reintegro realizado al recurrente, en la cual, se individualizó, señala su dotación, siendo esta la 6ta. Comisaría de “Isla de Pascua”, dependiente de la Prefectura de Carabineros “Valparaíso”, motivo de reintegro: asignación de zona percibida indebidamente, y el reintegro se encuentra en calidad de **“NORMAL”**, lo cual significa “este estado se genera en el momento en que se ha dado inicio a la operación reintegro.”, de conformidad a la circular N°1876 de fecha 24 de abril del 2023 de la Dirección Nacional de Personal. Lo relevante de aquello, es que el recurrente **NO FUE NOTIFICADO**, sin existir resolución fundada de parte de la Contraloría General de la República que ordene el reintegro al recurrente de forma total o en cuotas, sin tener la posibilidad de verificar los montos que debía reintegrar, ni la forma de pago. Evidenciándose la arbitrariedad por parte de Carabineros de Chile, quien no cumplió con las instrucciones impartidas respecto a la materia.

25. En razón a los hechos que se exponen, el recurrente se encuentra afectado psicológicamente, al verse mermado su patrimonio por el descuento arbitrario efectuado en su indemnización de desahucio, sin respetarse el debido proceso para ello, la igualdad ante la ley, teniendo el dinero de su indemnización destinado a cubrir las necesidades en su ámbito familiar, siendo estas la educación de sus hijas, salud, entre otras, siendo privado de este derecho, a pesar de cumplir con todos los requisitos para que se pagara en su totalidad, no obstante, fue víctima de un acto totalmente ilegal y arbitrario, al **NO** ser notificado del reintegro por “haber percibido mal”, que debía restituir, teniendo opciones de pago para ello, asimismo, solicitar a la Contraloría General de la República su condonación total o parcial, además de otorgarle facilidades en el pago.
26. Debido a lo anterior, el recurrente se ve privado a su derecho a la igualdad ante la ley, su derecho a propiedad y al debido proceso, trayendo consigo una afectación actual al verse privado de su indemnización de desahucio, acarreado consigo además angustia, ansiedad, porque a pesar de cumplir con la totalidad de requisitos que lo hicieron merecedor de su derecho a indemnización por desahucio, por la suma **\$44.774.580**, estos no fueron pagados en su totalidad, por un acto arbitrario, vulnerario a sus garantías constitucionales.

II. DE LOS ACTOS ARBITRARIOS E ILEGALES

Que se impugnan los actos realizados por el Departamento de la Tesorería Institucional de Carabineros de Chile, los que privaron de forma arbitraria e ilegal el pago íntegro de la indemnización del desahucio del recurrente, al efectuar un descuento por la suma de **\$22.579.633 (VEINTIDOS MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS)**, vulnerando la igualdad ante la ley, derecho a propiedad y el debido proceso, al ser privado de su legítimo derecho, otorgado mediante resolución la cual fue debidamente aprobada con la toma de razón de la Contraloría General de la República. Sin mediar notificación respecto a la obligación de restituir un monto de dinero por haber percibido mal.

Que, la indemnización de desahucio constituye un beneficio de naturaleza indemnizatoria; como tal, representa un derecho de contenido patrimonial que se forma en parte con el aporte económico del propio funcionario, transmisible por causa de muerte.

El desahucio, por tanto se traduce en una indemnización en dinero efectivo compatible con la pensión de retiro o montepío, equivalente al pago de un mes de la última remuneración imponible sobre la cual se hubieren efectuado imposiciones al Fondo de Desahucio de Carabineros de Chile, por cada año o fracción igual o superior a seis meses de servicios efectivos válidos para este efecto y hasta el máximo de 30 mensualidades.

Que el descuento efectuado a la indemnización por desahucio carece de todo fundamento o justificación y no se condice con la Resolución que otorgo derechos previsionales debidamente tramitada por Contraloría General de la Republica con su respectiva toma de razón, en la cual se resolvió:

“CONCEDASE al funcionario de Carabineros que se indica, conforme a los años de servicios computables que se detallan, los beneficios que se señalan:

B) INDEMNIZACIÓN DE DESAHUCIO: \$44.774.580 (CUARENTA Y CUATRO MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS OCHENTA PESOS), que serán pagados al interesado por intermedio de la Dirección de Finanzas de Carabineros de una sola vez y cuyo calculo corresponde a la fórmula que se indica.

Por tanto, la indemnización de desahucio, **será inembargable**, salvo por pensión alimenticia decretada judicialmente, y hasta el 50% de su monto. (artículo 77 de la Ley N° 18.961 de 1990 y artículo 145° del Decreto con Fuerza de Ley (ex Interior) N° 2, de 1968), ¿Entonces por qué el Departamento de Tesorería Institucional retuvo una parte de su indemnización? ¿Existe Resolución de la Contraloría General de la Republica que ordene el descuento? El recurrente desconocía el motivo real de esta retención y no pago del monto total del desahucio, hasta el 16 de septiembre del 2024, día que le enviaron documentos de respaldo, en el cual consta que **NO FUE NOTIFICADO** del reintegro por “haber mal percibidos”, teniendo en consideración que para efectuar reintegros a los funcionarios policiales existen protocolos que se deben cumplir, como asimismo, el único organismo competente para ordenar reintegros es la Contraloría General de la República de conformidad a lo establecido en el artículo 67 de la ley N° 10.336, establece que el Contralor podrá ordenar que se descuenten de las remuneraciones de los funcionarios de los Organismos y Servicios que controla, en las condiciones que determine y adoptando los resguardos necesarios, las sumas que estos adeuden por concepto de beneficios pecuniarios que hayan percibido indebidamente. Estos descuentos podrán hacerse efectivos también sobre el desahucio y las pensiones de jubilación, retiro y montepío. Si recaen sobre las remuneraciones mensuales no podrán exceder del 50% de las mismas. Asimismo, el Contralor podrá, por resolución fundada, liberar total o parcialmente de la restitución o del pago de las referidas deudas cuando, a su juicio, hubiere habido buena fe o justa causa de error.

Lo anterior, es relevante, ya que, existen protocolos para solicitar la restitución de dineros que se pudiesen recibir indebidamente, hecho que no consta en el presente caso, por tanto, se vulnero el debido proceso al no ser un proceso justo y racional, vulnerándose la igualdad ante la ley y el derecho de propiedad, ya que, no se

adoptaron las medidas necesarias, en la cual, se le informará cual es el monto total que se debía o debe reintegrar, teniendo la posibilidad de pagar en cuotas o solicitar a la Contraloría General de la República su condonación ya fuese parcial o total.

Debido a ello, se constata la vulneración a sus derechos, como la igualdad ante la ley, ya que, otros funcionarios en la misma situación, se le notifica personalmente o le envían una carta mediante Correos de Chile a su domicilio particular, informando el monto determinado, la razón por la cual se debe reintegrar, teniendo un plazo para acercarse a la oficina de enlace financiero y aceptar formas de pago o solicitar la condonación. De conformidad a la circular N°1876, de la ley 24 de abril de 2023, de la Dirección Nacional de Personal de Carabineros de Chile, que imparte instrucciones de reintegro. Hecho que no ocurrió en el caso del recurrente, jamás fue notificado personalmente como tampoco recibió una carta mediante la empresa Correos Chile, en la cual se notificara un reintegro.

III. DE LA INTERPOSICIÓN DEL RECURSO

Los actos ilegales y arbitrarios impugnados son los realizados por el Departamento de la Tesorería Institucional de Carabineros de Chile al pagar de forma incompleta la indemnización por desahucio del recurrente.

Que el recurrente tomo conocimiento real y cierto de los actos que hoy se impugnan el día 24 de agosto del presente año, toda vez que ese día constato que en su cuenta bancaria existía un depósito de dinero por la suma de \$22.194.947 (VEINTIDÓS MILLONES CIENTO NOVENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS), inmediatamente se cuestionó esta situación y comenzó la incertidumbre, toda vez que el monto depositado en su cuenta no era el mismo que se señalaba en la Resolución que otorgo derechos previsionales debidamente tramitada por Contraloría General de la República con su respectiva toma de razón.

Este recurso se interpone dentro de plazo legal. Además, se interpone en contra del Departamento de Tesorería Institucional de Carabineros de Chile, debidamente representado por su jefe **GENERAL (I) SR. FERNANDO PEÑA ITURRA**

IV. DE LOS DERECHOS CONSTITUCIONALES AFECTADOS Y EL ACTO U OMISIÓN ARBITRARIO E ILEGAL.

Estimo que el actuar del recurrido es ilegal y arbitrario y afectan el derecho a la integridad física y psíquica, el derecho a la igualdad ante la ley y el derecho de propiedad del recurrente, debidamente regulados en el artículo 19 números 1, 2 y 24, en concordancia a lo dispuesto en el artículo 20 de la Constitución Política de la República, por las razones que a continuación se exponen.

Los actos que en esta presentación estoy impugnando son arbitrarios e ilegales, toda vez que estos carecen de fundamentación como lo exige la ley, en este caso el recurrido adopto una decisión que no tiene fundamento y tampoco consta en ninguna resolución por la Contraloría General de la República que ordene el descuento, careciendo en consecuencia de toda argumentación racional y lógica que justifique su proceder y medidas adoptadas respecto de la retención de la indemnización de desahucio del recurrente.

El acto impugnado es ilegal, por cuanto se ha hecho en contra de lo establecido en las disposiciones legales que señalan expresamente que los actos administrativos deben ser fundados debiendo siempre expresar los fundamentos de hecho y de derecho cuando afecten derechos particulares, en este caso dicho presupuesto no

se ha cumplido, ya que ni siquiera existe resolución de la Contraloría General de la República, que justifique el acto impugnado, asimismo nunca se notificó al recurrente de estos autos que mantenía un reintegro por pagar, existiendo instrucciones para ello, situación que vulnera su igualdad ante la ley, ya que, en casos iguales se adoptan las medidas necesarias y un debido proceso para generar los reintegros respectivos, asumiendo que efectivamente ese sea el motivo de la retención de su dinero, ya que, no existe ningún acto formal que lo compruebe, solo los dichos de una funcionaria por teléfono y luego enviaron unos planillas al correo electrónico donde se consultó a la sección del fondo de desahucio del Departamento de la Tesorería Institucional, el motivo del pago parcial la indemnización de desahucio.

La recurrida no emitió resolución que fundamente las razones por las que finalmente adopta su decisión de descontar dinero de la indemnización de desahucio del recurrente, solo se limitó a efectuar un acto careciendo de argumentos que respalden su decisión, contrariando de esta forma lo exigido por el legislador, en atención a hacer absolutamente entendible para cualquier persona, las razones fácticas y jurídicas por las que se adopta una decisión, de manera que mediante su sola lectura se pueda entender racionalmente los argumentos que se esgrimen para fundar su decisión.

Con lo expuesto queda demostrado que el actuar del Departamento de Tesorería Institucional de Carabineros de Chile fue ilegal y arbitrario, ya que su actuar solo no tiene justificación, la decisión adoptada no se sustenta en argumentos concretos, razonables, objetivos, empíricamente acreditables que permita en alguna medida justificar su actuar y su decisión, privando al recurrente de su legítimo derecho a recibir de forma íntegra su indemnización de desahucio, desconociendo los reales motivos del descuento realizado, ante lo cual, la institución no dio cumplimiento a lo estipulado en la ley N°18961, artículo 2bis que señala lo siguiente: *“En el ejercicio de sus funciones, el personal de Carabineros de Chile deberá respetar, proteger y garantizar, sin discriminaciones arbitrarias, los derechos humanos y libertades reconocidos por la Constitución Política de la República, las leyes y los tratados internacionales ratificados por Chile y que se encuentren vigentes.”*

V.DE LOS DERECHOS CONSTITUCIONALES AFECTADOS.

Los actos ilegales y arbitrarios del recurrido han afectado el legítimo ejercicio de los derechos o garantías constitucionales que a continuación se indican:

1. Derecho a la integridad física y psíquica contemplado en el artículo 19 N°1, por cuanto, le impiden acceder a prestaciones económicas en su totalidad y en la oportunidad debida, afectándole a su vez psicológicamente, ya que el recurrente carece de calma y tranquilidad para sobrellevar esta situación, causándole un detrimento en su estabilidad emocional.
2. Derecho a la igualdad ante la ley en el artículo 19 N°2, por cuanto el actuar arbitrario del recurrido lo deja en desigualdad en la aplicación de la ley en comparación con otras personas a quienes se le ha pagado íntegramente y de forma oportuna el derecho a la indemnización por desahucio y han sido objeto de un procedimiento racional y justo.
3. Derecho de Propiedad del artículo 19 N°24, por cuanto el acto que se impugna realizado por la recurrida le ha impedido al recurrente que su derecho a indemnización por desahucio se incorpore en su totalidad a su patrimonio corporal, toda vez que el derecho a indemnización por desahucio forma parte del

patrimonio incorporal del funcionario policial desde que le son reconocidos (desde toma de razón por la Contraloría General de la República), como ocurre en la especie, hasta su percepción; y, luego, pasan a ser parte del patrimonio corporal desde su percepción. En este caso el derecho reconocido por la Contraloría General de la República no logró incorporarse en forma íntegra y total al patrimonio corporal del recurrente de autos, ya que debido al acto ilegal y arbitrario del Departamento e Tesorería Institucional de Carabineros de Chile solo existe una incorporación parcial de sus derechos a su patrimonio corporal, causando un perjuicio.

POR TANTO, de conformidad al Artículo 20 de la Constitución Política de la República, Artículo 19 en sus numerales correspondientes de nuestra carta fundamental, y demás normativa legal aplicable,

PIDO A USÍA ILUSTRÍSIMA, tener por interpuesta la acción constitucional de protección en contra del Departamento de Tesorería Institucional de Carabineros de Chile, ya singularizado, someterlo a tramitación y, en definitiva, acogerlo, resguardando las citadas garantías constitucionales, del acto arbitrario e ilegal consistente en el descuento arbitrario de **\$22.579.633 (VEINTIDOS MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS)**, restableciendo el imperio de derecho ordenando a la recurrida a **PAGAR en su totalidad** el monto por concepto de indemnización de desahucio debidamente otorgado mediante resolución, con toma de razón de fecha 22 de enero del 2024 de la Contraloría General de la República, todo ello con expresa condena en costas.

PRIMER OTROSÍ: Sírvasse Usía Ilustrísima tener por acompañado al recurso el siguiente documento, con citación:

- Resolución del Departamento de Pensiones, de Carabineros de Chile que concedió pensión de retiro y beneficios previsionales al recurrente, debidamente tomado de razón por la contraloría General de la República, con fecha 22.01.2024.
- Cartola cuenta corriente N°2650916268, del Banco Scotiabank, del recurrente que se refleja el pago de \$22.194.947, por concepto de indemnización de desahucio.
- Correo Electrónico recibido por el Departamento de Pensiones que adjunto la Resolución que concedió los beneficios previsionales al recurrente.
- Correo enviado a la casilla fondo.desahucio@carabineros.cl y su respuesta recibido con fecha 16.09.2024, en el cual adjuntaron los respaldos del reintegro realizados.

SEGUNDO OTROSÍ: Hago presente a Usía Ilustrísima que en mi calidad de abogada habilitada para el ejercicio de la profesión, yo **DANIELA VELÁSQUEZ TOLEDO**, patrocinaré personalmente este recurso, y comparezco a nombre del recurrente, en mérito de lo dispuesto en el numeral 2° del Auto Acordado de la Excm. Corte Suprema, sobre tramitación y fallo del recurso de protección.

POR TANTO;

PIDO A SS. Ilma.; tenerlo presente.